

# RESOLUCIÓN N° 3708 / DGR / 2004

Usted está en: Normativa | Resoluciones | 2004 | DGR

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2004

VISTO:

la Ley N°1.192 (Separata del B.O. N° 1.850 del 05/01/2004) y el Decreto Reglamentario N°1.335/2004 (B.O. N° 1.994 del 02/08/2004) y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°1.192 (Separata del B.O. N°1.850) incorpora bajo el Título XII del Código Fiscal para el año 2004 la Ley N°874 y dispone en el artículo 2° de su Cláusula Transitoria Segunda, la derogación de la Ley N°874 y las disposiciones dictadas en su consecuencia;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, han quedado derogadas las Resoluciones N°72-DGR-03 (B.O. N°1623) y N°3813-DGR-03 (B.O. N°1813) que establecían los requisitos a cumplir por los escribanos en su carácter de agentes de retención del Impuesto de Sellos, siendo necesario por ende, el dictado de una norma de igual carácter que permita en la actualidad implementar la forma y modalidad para el pago de dicho tributo a cargo de aquellos profesionales;

Que el Decreto N°1.335/2004 (B.O. N°1.994) faculta a la Dirección General de Rentas a determinar las formas, modalidades y condiciones para el pago del impuesto, y dictar las medidas complementarias y reglamentarias que el mismo prevé;

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias, dispuestas en el Artículo 4° del Código Fiscal vigente y en particular el artículo 3° del Decreto N°1.335/2004;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE

Art. 1°.- Los escribanos que autoricen escrituras públicas por las que se transfiera el dominio de inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de cualquier contrato a título oneroso, en su carácter de agentes de retención del impuesto de Sellos, deben cumplir con las disposiciones que se establecen por la presente.

Art. 2°.- El número de inscripción como agente de retención, será el del registro notarial de su actuación, que deberá constar en el formulario de declaración jurada.

Art. 3°.- Para la liquidación del impuesto de Sellos por las escrituras autorizadas durante cada mes calendario en el registro a su cargo, los escribanos de registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán confeccionar una declaración jurada en los formularios que se aprueban y forman parte de la presente Resolución como Anexo I (DECLARACIÓN JURADA). La obligación de la presentación subsiste aun cuando no se realicen operaciones alcanzadas por las disposiciones relativas al impuesto de Sellos establecidas en el Título XII del Código Fiscal T.O. 2004.

Art. 4°.- La Declaración Jurada será obligatoriamente generada mediante un programa aplicativo que el Colegio de Escribanos proveerá a sus colegiados a tal fin, y será presentada en tres ejemplares en la oficina de la Dirección General de Rentas ubicada en la sede del Colegio. Un ejemplar será retenido por la Dirección y los restantes, con constancia de su recepción, le serán devueltos al presentante, conjuntamente con el formulario de boleta de depósito, a fin de realizar el pago en el Banco de la

Ciudad de Buenos Aires. Un ejemplar de la declaración jurada y de la boleta de depósito con constancia de pago quedará en poder del escribano y el restante deberá ser presentado por el profesional ante el Colegio de Escribanos.

El programa aplicativo deberá asegurar la imposibilidad de su modificación una vez cerrado, a fin de garantizar su invulnerabilidad. Cualquier modificación deberá ser formalizada mediante una nueva declaración jurada rectificatoria o complementaria.

Art. 5º.- Los escribanos con matriculas otorgadas por las provincias a los fines de este impuesto, presentarán las declaraciones juradas únicamente cuando realicen operaciones alcanzadas (exentas o gravadas) por este tributo.

Art. 6º.- Para la liquidación del impuesto de Sellos por las escrituras autorizadas durante cada mes calendario en el registro a su cargo, los escribanos de otras demarcaciones que autoricen escrituras públicas por las que se transfiera el dominio de inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán presentar por triplicado, una declaración jurada en los formularios que se aprueban y forman parte de la presente Resolución como ANEXO I (DECLARACIÓN JURADA), en los plazos y formas establecidos en los artículos 8º y 9º de la presente.

Art. 7º.- La entidad bancaria habilitada para percibir el pago del impuesto será el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el mismo se efectuará mediante la boleta que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO II.

Art. 8º.- El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y el depósito de las sumas retenidas, operará el día diez del mes siguiente al que se efectuó la retención.

Art. 9º.- Si la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior resultara en día no laborable para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entidad bancaria, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Art. 10º.- La falta de pago total o parcial dentro del plazo establecido devengará los intereses fijados en los artículos 65 y 66 del Código Fiscal vigente (T.O. 2004).

Art. 11º.- A los efectos del artículo 325 del Código Fiscal T.O. 2004, si en el título antecedente no existiera constancia de retención del impuesto de Sellos o de las causas de su exención, el escribano deberá actuar como agente de información, adjuntando para ello a la Declaración Jurada copia simple de la escritura antecedente, haciendo constar dicha remisión en el rubro Observaciones.

Art. 12º.- En todos los casos en que deba tributarse el impuesto de Sellos sobre una escritura sin intervención del escribano como agente de recaudación, por tratarse de actos en infracción que hubieran sido intimados por la Dirección General de Rentas o por presentaciones voluntarias de alguna de las partes intervinientes, el procedimiento para el pago del impuesto debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 13º.- El contribuyente deberá presentarse en la Dirección Administración del Padrón de Contribuyentes, Sector Impuesto de Sellos, acompañando la siguiente documentación:

1. Original y fotocopia de la escritura;
2. Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad;
3. Nota simple por duplicado, solicitando la liquidación del impuesto y el instrumento para su pago.

Art. 14º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a las Sub-Direcciones Generales dependientes de esta Dirección General.

Dr. Alejandro Otero  
Director General de Rentas